

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: FALLO

Número: 1

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-09-1943

Título: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR PEDRO N. RHODES CONTRA LOS ARTICULOS 5 Y 6 DE LA LEY 52 DE 1941 QUE IMPONEN CONDICION DESVENTAJOSA A LOS "PANAMEÑOS DESCENDIENTES DE INDIVIDUOS DE INMIGRACION PROHIBIDA QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO".

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 09211

Publicada el: 25-09-1943

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Nacionalidad y ciudadanía, Emigración, Visas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.272

Rollo: 75

Posición: 2040

4817. Constructora General, S. Anónima. Gastos de construcción de muebles para el Cuartel de Policía de David, Enero y Febrero de 1943, y algunas extras	164.81	Neg. a. i. en Washington. Gastos de representación del 27 de Marzo al 10 de Mayo de 1943	928.80
4817. Constructora General, S. Anónima. Mano de obra en la construcción de muebles para el cuartel de Pol. Nal. de David, de Abril 9. a Mayo 6, 1943	813.10	4832. Eduardo A. Chiari. Encargado de Neg. a. i. Viáticos de regreso a ésta, como Consejero de la Emb. en Washington	1.200.00
4817. Constructora General, S. Anónima. Gastos de construcción de muebles para el cuartel de Policía Nal. de David, y otros gastos, Octubre, Febrero y Marzo de 1943	685.80	4833. Banco Nacional. Registrar traspaso de cuenta corriente del Bienio a la Cuenta de Reserva, según oficio N° 3103, de esta fecha.	500.000.00
4817. Constructora General, S. Anónima. Mano de obra en la construcción de muebles para el cuartel de Pol. de David, Febrero 26 a Abril 8, 1943	2.655.72	4834. Eleuterio Mathews. Res. 2351, devolución de derecho sobre registro de documento sin inscribir, N° 26 y 28	21.00
4818. Julio Ves. Ord. 3886, tambores de cemento, O. Públicas	103.25	4835. Sección Consular y Naves. Excedente del Impuesto Anual que debe devolverse a The Atlantic Refining Co. de Filadelfia, sobre nave "Winkler" por el año 1943, la cual fue hundida, Feb. 1943, Resuelto 616, de Hacienda	326.40
Junio 23		4836. The Star and Herald Co. Avisos de Beneficencia, Abril de 1943	400.00
4819. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 3007, bloques para Salubridad	79.00	4836. The Star and Herald Co. Avisos de Beneficencia, Mayo de 1943	400.00
4819. Cia. de Productos de Arcilla, S. A. Ord. 3645, libras de clavos, Salubridad	12.50	4837. Union Oil Co. of California. Ord. 2770, tanques de aceite, Salubridad	324.50
4820. Endara Riba, S. A. Ord. 4593, caja de latas de potasa, Educación	7.00	4837. Union Oil Co. of California. Ord. 3207, tanques de aceite, Salubridad	300.18
4821. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, T. Nacional. Arreglo de calles en la Granja Agrícola de Chiriquí, Marzo de 1943	181.55	4838. Corporación Universal de Exportación, Ord. 4828, cajas de rollos de papel toalla, Hacienda	650.00
4821. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de Higiene, Marzo de 1943	54.94	4839. Eduarda Sánchez vda. de Córdoba. daños y perjuicios por retiro de cordón en Chitré para pavimentar calles	200.00
4821. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, T. Nacional. Gasolina y aceite para carros de la Lotería Nal., Marzo de 1943	18.80	4840. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Material para Fomento Agrícola de Chiriquí, Abril de 1943	385.75
4821. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles, T. Nacional. Trabajos en carros a la Oficina de Racionamiento	5.25	4840. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para carro oficial de Higiene	7.50
4822. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Comestibles para la Colonia Penal de Santa María, en Mayo de 1943	188.15	4841. Cia. de Transporte Fergusonson. Conducción de detenidos	40.00
4823. Almacenes Martínez, S. A. Ord. 3431, varillas de acero, Agricultura	271.40	4842. Mateo A. de Lima. Ord. 2755, 4323, wipe y creosota, Salubridad	95.50
4823. Almacenes Martínez, S. A. Ord. 3682, libras de clavo y celite, Salubridad	35.00	4843. Epifanio Rodríguez. Transporte de sacos de cemento para baños garrapaticidas, Aguadulce	65.00
4824. Benito Morán Quintana. Indemnización por muerte en accidente de trabajo de A. Morán Q. en la Secr. de Caminos	1.248.06	4844. Ignacio Noli. Endosado a Larrabe. Peritaje en relación a hurto de madera	12.00
4825. Alvarado Hermanos. Ord. 547, C. Magneto "Wico", Salubridad y O. P.	45.00	4844. Alcides Rodríguez. Endosado a Larrabe. Alquiler de carro para asunto oficial	10.50
4826. Juan Martínez. Ord. 445, C. cigueta del motor de la Cantera Nacional, rectificado y otros trabajos, Salubridad	371.00	4844. Gertrudis del Cid. Endosado a Larrabe. Peritaje en relación de hurto de maderas	12.00
4827. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas del Telégrafo Nacional, Abril de 1943	15.00		
4827. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes enviados por G. y Justicia, Mayo de 1943	0.75	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
4828. Tomasa García. Alimento a Inge. de Caminos en El Valle, Mayo de 1943	27.50	Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cuarenta y tres.	
4829. Manuel S. Guillén. Hospedaje a Inge. de Caminos en El Valle, 16 de Abril al 31 de Mayo de 1943	15.00	VISTOS: Ejercitando la acción popular que concede el artículo 188 de la Ley Fundamental de la República, el abogado Pedro N. Rhodes, de la ciudad de Colón, solicita que esta Superioridad declare inconstitucionales los artículos 5º y 6º de la Ley 62 de 1941, que dicen:	
4830. Felipe Garrido. Endosado al Intendente de la Pol. Nal. Conducción de detenidos y custodia	2.00	"Artículo 5º. Los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida que residen en el extranjero, están en la obligación de presentar sus pasaportes y una fotografía nueva al Consúl de Panamá más próximo al lugar de su residencia cada dos años. Dicha fotografía será adherida al pasaporte, sellada y firmada por el Consúl así como los timbres correspondientes".	
4830. Isidro Juncá. Endosado al Intendente de la Pol. Nal. Pasajes para agentes de la Pol. Nal. y detenidos	24.00	"Artículo 6º. Los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida, que no cumplan con la disposición contenida en el artículo anterior, no podrán obtener la renovación de sus pasaportes, sin la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores."	
4830. Isidro Juncá. Endosado al Intendente de la Pol. Nal. Pasajes para agentes de la P. Nal. y detenidos	3.00	Se apoya el solicitante en el artículo 26 de la Constitución Nacional; y alega que preceptuando la regla citada que "todos los panameños son iguales ante la ley" y que no "habrá fueros ni privilegios personales" considera que los artículos 5º y 6º que denuncia están en pugna con nuestra Ley Magna.	
4830. Antonio Chong. Endosado al Intendente de la Policía Nacional. Conducción de detenidos y custodia	3.75	El señor Procurador General de la Nación, al emitir el concepto que se le pidió, se expresó así:	
4830. Diógenes Arosemena. Endosado al Intendente de la Pol. Nal. Conducción de detenidos y custodia	1.50	"Concepto que en realidad, tal como lo afirma el de-	
4830. Ramón San. Endosado al Intendente de la Pol. Nal. Conducción de detenidos y custodia	5.00		
4831. Manuel Sánchez. Ministerio de Salubridad. Viáticos del 19 al 10 de Junio, 1943	25.00		
4832. Eduardo A. Chiari. Encargado de			

nunciante, las disposiciones transcritas están en abierta pugna con el artículo 26 de la Constitución, que preceptúa que todos los panameños son iguales ante la ley y que no habrá fueros ni privilegios personales. Ello es así, porque establecen un procedimiento especialísimo para los casos de panameños descendientes de los llamados individuos de inmigración prohibida, que los coloca en situación diferente de la de los otros panameños.

Como puede notarse con facilidad la exigencia de los requisitos definido por el legislador en los mandatos denunciados crea una división antojadiza, odiosa pudiera decirse, inexplicable a la luz de los principios democráticos que sirven de base al sistema de gobierno que rigen en la República.

Siendo evidente la desigualdad en los textos a que la denuncia se refiere colocan a los panameños, según que sean o no de la descendencia que en ellos se determina, es innegable que existe el vicio alegado por el denunciante y procede la declaratoria de inconstitucionalidad pedida por éste.

Igualdad constitucional significa que todos los ciudadanos están sometidos a una misma norma, y es, desde luego, la negación de distinciones favorables exclusivamente para los agraciados y de condiciones desventajosas para aquellas a quienes se le imponen.

De tal manera, claro es que las leyes no pueden distinguir a los ciudadanos con privilegios o distinción alguna que acarree desventaja.

Así, si el artículo 26 de la Constitución Nacional, norma dictada por el Legislador con carácter general sin distinción de persona en ningún caso, establece que los panameños son iguales ante la Ley, no cabe duda, absolutamente, de que los artículos 59 y 69 de la Ley 62 de 1941, contradicen abiertamente la citada regla constitucional puesto que en ellos se impone condición desventajosa a "los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida que residan en el extranjero".

Por tanto, la Corte Suprema, encargada de velar por la integridad de la Constitución, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara que son inconstitucionales los artículos 59 y 69 de la Ley 52 de 1941, que dicen así:

"Artículo 59. Los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida que residan en el extranjero, están en la obligación de presentar sus pasaportes y una fotografía nueva al Cónsul de Panamá más próximo al lugar de su residencia cada dos años. Dicha fotografía será adherida al pasaporte, sellada y firmada por el Cónsul así como los timbres correspondientes."

"Artículo 69. Los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida, que no cumplan con la disposición contenida en el artículo anterior, no podrán obtener la renovación de sus pasaportes, sin la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Notifíquese, cópiase y archívese.
E. Ortega B.—B. Reyes T.—Dario Vallarino.—Publio A. Vázquez.—Carlos L. López.—M. Villalaz, Secretario.
Es fiel copia de su original.
Panamá, Septiembre 16 de 1943
El Secretario,

M. Villalaz.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Julio de 1943.

As. 5488: Escritura No. 565 de 21 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura No. 861 de 21 de Junio de 1939, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad Arrendatarios Medaglia, Co. Ltda.

As. 5487: Certificado No. 373 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5488: Certificado No. 374 de 27 de Julio de 1943 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5489: Certificado No. 375 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5490: Certificado No. 376 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5491: Certificado No. 377 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5492: Certificado No. 378 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5493: Certificado No. 379 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5494: Certificado No. 380 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Scott & Turner, Limited, domiciliada en Gallowgate, Newcastle-on-Tyne, Inglaterra.

As. 5495: Patente Comercial de Segunda clase N° 2815 de 10 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Pollock, domiciliada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5496: Escritura No. 1034 de 24 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión ordinaria celebrada por los accionistas de la sociedad anónima denominada Servicio de Lewis, Inc.

As. 5497: Escritura No. 225 de 3 de Septiembre de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Filiberto Samudio Rivera vende a Claudio Justavino un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 5498: Patente Profesional No. 464 de 30 de Junio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de George Francis Novey, domiciliado en esta ciudad.

As. 5499: Escritura No. 1050 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Vista del Mar Apartments Inc., declara la construcción de unas mejoras.

As. 5500: Escritura No. 1049 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría Primera, por la cual José Canamás Sumalla vende a Amalia Garrido de Novey la finca No. 14.829 de la Sección de Panamá.

As. 5501: Certificado No. 381 de 27 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Phensic Limited, domiciliada en Pall Mall, Londres, Inglaterra.

As. 5502: Escritura No. 116 de 15 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Matías Navarro y otros, el globo de terreno denominado "Ojo de Agua" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5503: Escritura No. 580 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Leasman Engineering Corporation, S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 5504: Patente Comercial de Segunda clase No. 2767 de 27 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aristides Romero, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 5505: Patente Comercial de Segunda clase N° 2768 de 27 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aristides Romero, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 5506: Patente Comercial de Segunda clase No. 2769 de 27 de Abril de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aristides Romero, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 5507: Patente Comercial de Segunda clase N: 2855 de 29 de Julio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ana M. de Sadrucci, domiciliada en la ciudad de Colón.

Artículo 5508: Oficio N° 895 de 28 de Julio de 1943, del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica que ha decretado secuestro sobre la